

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ÓRDEN

Concediendo un plazo de ocho días para la apertura del expediente de depuración a todos los Secretarios, Interventores, Depositarios de Fondos de Administración Local y Directores de Bandas de música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada.

Elmo. Sr.: La reorganización de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local que se viene llevando a cabo, así como la que se inicia del Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles, se ve notablemente entorpecida por el retraso y anomalías observadas en los expedientes de depuración de los funcionarios que pertenecen a dichos Cuerpos.

La urgencia de fijar la situación definitiva de cuantos se hallan en tal caso aconseja, por una parte, dar fin inmediato a los expedientes aún sin fallar, y por otra, que la revisión de los que adolecen de vicio de nulidad, por incompetencia de los organismos depuradores o defectos en la tramitación, sea realizada directamente por este Ministerio, al objeto de evitar nuevas y perjudiciales demoras.

No habiendo tampoco razón alguna para que aún existan sin resolver expedientes de empleados pro-

vinciales y municipales que no pertenecen a dichos Cuerpos Nacionales, se extiende en tal sentido la obligatoriedad para las Diputaciones y Ayuntamientos de fallarlos sin demora.

Por último, existiendo todavía Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, así como Directores de Bandas de Música, a quienes, por circunstancias diversas, parece no se les ha incoado expediente alguno de depuración, y no siendo justo que por dicha causa puedan decaer en todos sus derechos, se abre un brevísimo pero nuevo plazo para que aquellos que no lo hicieron soliciten ser depurados.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música civiles pertenecientes a los respectivos Cuerpos Nacionales con anterioridad al 18 de julio de 1936 o ingresados posteriormente en los mismos al amparo de servicios anteriores a dicha fecha, cuya conducta político-social no haya sido enjuiciada, deberán solicitar en el plazo improrrogable de ocho días la apertura de expediente de depuración.

Los que el 18 de julio de 1936 desempeñaran el cargo en propiedad lo solicitarán en las Corporaciones donde prestaran servicio en aquella fecha. Los que en la indicada fecha de 18 de julio de 1936 ejercieran la función con carácter interino, estuvieren excedentes o en expectación de destino, solicitarán la apertura de dicho expediente en el Gobierno Civil donde residan.

En su escrito harán constar la causa de no haber sido sometidos a depuración hasta la fecha, y consignarán cuantos datos exige el artículo 2.º de la Or-

den de este Ministerio de 12 de marzo de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del día 14).

Artículo 2.º Los expedientes que se incoen con arreglo al artículo anterior y los que aún se hallen tramitando los Gobiernos Civiles y Corporaciones locales relativos a funcionarios provinciales y municipales pertenecientes o no a dichos Cuerpos nacionales, habrán de estar fallados inexcusablemente antes del día 15 del próximo mes de abril.

Contra los fallos que se dicten cabrá recurrir en alzada, en plazo de quince días, ante este Ministerio, que resolverá en definitiva.

Artículo 3.º La Dirección General de Administración Local acordará, de oficio, la debida depuración de los Secretarios, Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música cuyo expediente, por incompetencia del organismo que lo falló o por quebrantamiento de preceptos legales, aparezca viciado de nulidad en la comprobación que al confeccionar los escalafones definitivos se lleva a cabo.

A tal efecto, los trámites a seguir, previo el nombramiento de Juez instructor en la propia Dirección, serán:

a) Declaración de nulidad del expediente, expresando la causa de la misma.

b) Comunicación del acuerdo al Gobierno Civil o Corporación que lo tramitó, recabando la inmediata remisión del expediente.

c) Acopio de los informes necesarios para enjuiciar la conducta político-social del interesado en los diferentes lugares donde haya podido residir.

d) De no resultar cargos contra el funcionario, el Juez instructor elevará propuesta de admisión sin sanción. Caso contrario, decretará la suspensión de empleo y sueldo y formulará al interesado el correspondiente pliego de cargos, que éste habrá de contestar en plazo de ocho días. Contestado, o transcurrido el plazo para ello, el Juez propondrá el fallo que proceda.

e) A la vista del expediente y la propuesta del instructor, este Ministerio resolverá en definitiva.

Artículo 4.º Contra los fallos que este Ministerio haya dictado sobre depuración o dicte, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden, no se dará recurso alguno. Tampoco podrán ser objeto de recurso los dictados por los Gobiernos Civiles y las Corporaciones locales que hayan sido consentidos.

Cualquier instancia que se presente en tal sentido será rechazada de plano.

Sin embargo, en tanto subsista la vigencia del artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939, dichos fallos tendrán el carácter de pronunciados que dicho precepto legal les da, pero su revisión sólo podrá acordarla, de oficio este Ministerio.

Artículo 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan a esta Orden, todas las disposiciones dictadas sobre depuración de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo adicional. El plazo de ocho días que concede el artículo 1.º de esta Orden para que soliciten su depuración los no sometidos a ella, comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de ésta en el "Boletín Oficial del Estado".

Para mejor conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar, los Gobernadores civiles ordenarán la

inmediata inserción de estas normas en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Madrid, 4 de marzo de 1943. — Pérez González.
Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 65, de fecha 6 de marzo de 1943).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.098

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

FUGAS.—Circular.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me participa que el día 5 del actual se fugó de dicho Establecimiento el enfermo mental Manuel Lorén Corral, natural de Quinto, siendo sus señas las siguientes: alto, delgado, viste traje de pana, camisa blanca y alpargatas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, comunicándolo a dicho señor Administrador o a este Gobierno Civil, caso de ser habido,

Zaragoza, 10 de marzo de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CONCURSO

para nombramiento de Inspector de arbitrios provinciales

Acordado por la Comisión Gestora en sesión de 22 de febrero último abrir concurso para el nombramiento de Inspector de arbitrios provinciales, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones formados al efecto, se ha señalado plazo para la presentación de proposiciones hasta el día 15 de abril próximo, a las trece horas.

Los pliegos de condiciones que han de regir para este concurso son los siguientes:

PLIEGO DE CONDICIONES

para la realización del servicio de inspección de arbitrios de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Primera

El servicio de Inspección de arbitrios se extiende a todos los comprendidos en el artículo 222, apartado B), del Estatuto provincial, y podrá extenderse a otras exacciones provinciales por acuerdo de la Diputación, en las condiciones que ésta determine.

Segunda

El Inspector de arbitrios tendrá la condición de funcionario mientras desempeñe dicho cargo. Su retribución será únicamente la que se le asigne como consecuencia de la adjudicación del ser-

vicio, careciendo, desde luego, de toda clase de derechos pasivos.

Tercera

El Inspector podrá nombrar personal auxiliar, con el conocimiento y conformidad de la Corporación o Presidencia, reservándose ésta la facultad de autorizar o no el nombramiento, según los antecedentes del nombrado. En todo caso, la Diputación podrá anular el nombramiento, como consecuencia de la actuación indebida del auxiliar, o de los antecedentes que posteriormente pueda obtener del mismo.

En el nombramiento de Inspectores deberá darse preferencia al personal de la recaudación de cédulas personales que ha de quedar cesante por supresión del impuesto, siempre que reúna las condiciones adecuadas para el cargo a proveer.

El Inspector proveerá a sus auxiliares de documento de identidad, que autorizará la Presidencia, además del Inspector, y el nombramiento de los mismos, o su separación, deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarta

El Inspector formará un plan trimestral de trabajo que someterá a aprobación de la Corporación, y al cual deberá ajustarse, sin perjuicio de aquellas variaciones que, de conformidad con la Corporación, puedan efectuarse.

Al terminar la inspección en cada municipio, se presentará una sucinta memoria o informe acerca del resultado de aquella.

Quinta

Los Inspectores podrán pedir a las Autoridades, funcionarios, entidades, particulares y empresas cuantos datos sean necesarios para realizar su labor, y la Diputación les amparará en el ejercicio de este derecho, si encontrasen dificultades.

Cuando los obligados a facilitar antecedentes no lo hicieran, serán requeridos por segunda vez mediante oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares firmarán los requeridos o testigos, y terminado el plazo que se señale sin que hayan facilitado los datos, se comunicará, con presentación del duplicado, a la Diputación, la cual impondrá multas de 25 a 250 pesetas.

Esto no obstante, la Inspección cuidará de ocasionar a los requeridos las menores molestias para la obtención de los datos que le interesen, y se conducirá siempre con la mayor corrección.

Sexta

Todos los datos obtenidos por la Inspección serán conservados y ordenados cuidadosamente, debidamente encarpados y clasificados, de tal modo que en cualquier momento pueda hacerse su busca y consulta con facilidad.

Dichos antecedentes, cuando no los precisen los Inspectores para realizar su labor, deberán estar en la oficina de la Inspección, en el Palacio Provincial, a disposición de la Corporación, y quedarán de propiedad de ésta, siendo obligación del Inspector entregarlos en perfecto estado al terminar su función.

Séptima

Una vez en posesión de los antecedentes precisos, los Inspectores procederán a levantar actas

de inspección en los domicilios de los interesados.

Las actas serán del modelo que fije la Corporación, y en ellas se hará constar primeramente las bases que la Inspección imputa; después, si el interesado las reconoce o niega, o si, por no estar presente u otra causa, no hace manifestación alguna. Si el interesado formula reclamación en el acto, se hará constar seguidamente o en hoja separada, y por último, se pondrá la cuota correspondiente y la multa que proceda.

Octava

Una vez levantadas las actas, serán remitidas en el mismo día al Inspector-Jefe, el cual las informará sucintamente, haciendo referencia a los justificantes de la imputación y de las disposiciones aplicables, y las remitirá al Negociado de Hacienda, previa inscripción en el Registro de actas que deberá llevar.

Si el Negociado recibiera directamente reclamaciones contra actas de inspección, las remitirá previamente a informe del Inspector-Jefe, que deberá evacuar este trámite dentro del plazo máximo de ocho días, devolviéndolas informadas al Negociado.

Novena

La ocultación y defraudación se entenderán con arreglo a lo establecido en el artículo 281 del Estatuto provincial. La ocultación será sancionada con multa igual a la diferencia entre la cuota satisfecha y la que debió satisfacerse, y la defraudación, con multa del triple de dicha diferencia.

Cuando el contribuyente declare espontáneamente sus bases antes de iniciarse expediente de inspección, la multa quedará reducida al 50 por 100 de lo que deba satisfacer por cuota del arbitrio, si nada hubiera satisfecho, o por la diferencia, en caso de haber satisfecho cuota menor.

En los casos de denuncia pública, la Inspección vendrá obligada a su comprobación, sin percibir derecho alguno en caso de resultar cierta, y en el otro caso tendrá derecho a que se le abonen por el denunciante los gastos indispensables para la comprobación.

Las multas por ocultación o defraudación son independientes de los recargos de apremio del 20 por 100 de la cantidad adeudada por todos conceptos, que se impondrán cuando proceda, y en los cuales no tendrá la Inspección participación alguna.

Tampoco tendrá participación la Inspección en aquellas multas que puedan imponerse por infracción de preceptos reglamentarios que no constituyan ocultación o defraudación.

Décima

El premio de inspección será exclusivamente el tanto por ciento que se fije en la proposición que quede aceptada en el concurso sobre las multas que se impongan por ocultación o defraudación halladas por la Inspección, y que sean hechas efectivas.

En garantía de la percepción de esta participación, los expedientes de apremio se pondrán de manifiesto a la Inspección, antes de ser aprobados, al objeto de que pueda oponerse a la propuesta de fallidos que se haga por la Recaudación proponiendo las pruebas pertinentes.

Undécima

La Diputación Provincial facilitará a la Inspección un local para oficina y las actas impresas, siendo todos los demás gastos de cuenta del Inspector.

Dodécima

El Inspector deberá depositar una fianza de 25.000 pesetas para responder de su actuación y de la de los auxiliares nombrados por el mismo.

Décimotercera

El contrato regirá para la recaudación de los arbitrios sobre riqueza agrícola correspondientes a los años agrícolas 1941-42, 1943-44 y 1944-45, y años naturales de 1942, 1943 y 1944 por lo que se refiere a los demás arbitrios.

En caso de supresión del servicio antes de finalizar este plazo, el contrato quedará rescindido, sin que el Inspector tenga derecho a indemnización de ninguna clase.

El servicio de inspección deberá quedar terminado cada año dentro de los diez meses siguientes a la terminación de la cobranza, en período voluntario, de los arbitrios.

Décimocuarta

Serán causa de rescisión del contrato:

Primera. Que por el Inspector o sus Auxiliares dejen de levantarse maliciosamente actas de inspección, o que se anulen, una vez levantadas, sin cursarlas al Negociado.

Segunda. La manifiesta negligencia en el servicio, así como el descuido en la imputación de bases importantes de fácil comprobación.

Tercera. El reiterado levantamiento de actas sin justificación de las bases imputadas, o manifiestamente improcedentes.

Cuarta. Cualquiera otra que cause perjuicio importante a los intereses provinciales.

Otras faltas, tales como la incorrección en el trato al público, el desorden en la conservación de documentos, la falta reiterada de comunicación del lugar donde se encuentran los inspectores y la falta de cumplimiento de las normas que para la mejor realización del servicio pueda la Corporación dar, serán sancionadas con multas de 100 a 3.000 pesetas, que serán impuestas por la Diputación.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS
del concurso para el nombramiento de Inspector de arbitrios
de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Primera

La Diputación Provincial de Zaragoza abre concurso para designar Inspector de arbitrios provinciales.

Los antecedentes sobre estos arbitrios se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda), para que puedan ser consultados por aquellos a quienes interese.

Segunda

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que luego se inserta, fijándose claramente

el tanto por ciento de las multas por el que se compromete a realizar el servicio.

En la proposición podrán hacerse constar los servicios análogos prestados por los solicitantes, o las condiciones de los mismos que sean de interés para el servicio.

Además, habrá de acompañarse necesariamente una memoria en la que se explique con todo detalle cómo se desarrollará el servicio, indicando el modo de obtener los datos de inspección, personas o entidades a quienes hayan de pedirse, formato de las declaraciones, organización del servicio, distribución del trabajo entre el personal subalterno y número y retribución de éste.

Tercera

Los concursantes podrán concurrir por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, y declarado bastante, a costa del interesado, por el Letrado asesor de la Corporación, D. Luis Sancho Serall.

Cuarta

Las proposiciones se harán en papel con el timbre de 4'50 pesetas (advertiéndose que las que no vengán suficientemente reintegradas serán desechadas de plano), y se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en la ciudad; Dirección del Hogar Doz, en Tarazona, y en el Hogar Infantil, en Calatayud, de ocho y media a catorce, en pliegos cerrados, en días hábiles de oficina, en el plazo que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación.

A todo pliego habrá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja de Depósitos, o en alguna de sus Sucursales, de un depósito, como fianza provisional, de 10.000 pesetas en metálico o signos de crédito que determina el artículo 10 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, computándose en la forma que establece el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

Quinta

En la entrega de pliegos de proposiciones habrán de observarse las formalidades de las reglas 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a del artículo 15 del indicado Reglamento de contratación.

Sexta

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma, de la inscripción en el correspondiente registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo su nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el registro.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengán acompañadas de los documentos legales de su constitución, o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda

clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928

Séptima

Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los empleados de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en los servicios, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en esta localidad, fijados por los organismos encargados de ello con arreglo a la legislación vigente, o se hallen generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Esta declaración podrá hacerse en forma abstracta, según aparece en el modelo de proposición que luego se inserta.

Octava

El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al proponente en la obligación de cumplir el contrato, si fuere aceptada.

Novena

Al siguiente día de terminado el plazo de presentación de proposiciones, y ante la mesa constituida por el señor Presidente de la Corporación y un Vocal de la misma, con asistencia de un Notario, tendrá lugar la apertura de pliegos, a los efectos de reseñar en acta los documentos contenidos en los mismos, pasando las proposiciones y documentos anejos que pudieran presentarse, a examen de la Ponencia de Hacienda, para la emisión del oportuno dictamen.

A los efectos de esta condición deberán ser incluidos en el mismo pliego la proposición y los documentos que deben acompañarse a tenor de lo dispuesto en las anteriores condiciones, con excepción del resguardo de constitución del depósito, que habrá de ir separado, como anteriormente se indica.

Décima

La Corporación se reserva expresamente la facultad de aceptar la proposición que estime más conveniente, atendidos todos los factores de conjunto o detalle, aunque no fuera la más ventajosa económicamente, o de rechazarlas todas si ninguna le satisficiera.

Si transcurridos treinta días hábiles a partir del siguiente al de la apertura de pliegos no hubiera recaído acuerdo de la Diputación, se entenderán rechazadas todas las proposiciones.

Undécima

El designado habrá de constituir en plazo máximo de diez días hábiles después de la notificación de la designación, como fianza definitiva el depósito de la cantidad de 25 000 pesetas, a cuyos efectos le será computada la cantidad depositada como fianza provisional.

Duodécima

Si el designado Inspector no presentase la fianza definitiva en los plazos marcados en la condición anterior, o no concurriese al otorgamiento de la escritura en el plazo señalado por el señor Presidente de la Diputación, y una prórroga, que por causa justificada podría concedérsele por una sola vez y por el plazo máximo de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del designado, con los efectos del artículo 21 del Reglamento repetido.

Décimotercera

El designado no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de su nombramiento sin la aprobación expresa de la Corporación, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de dicho Reglamento.

Décimocuarta

El Inspector nombrado, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso y el contrato dimanante del mismo, renuncia a los Jueces de su domicilio, y expresamente se somete a los de esta ciudad.

Décimoquinta

Serán de cuenta del designado los gastos de escritura, así como el importe de la inserción de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y en los diarios no oficiales de la localidad, presentando al efecto, antes de la formalización del contrato, los correspondientes recibos.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer a la Hacienda el importe de los derechos reales e impuestos que fueren exigibles.

Décimosexta

La duración y forma de terminar el contrato se consigna en el pliego de condiciones para la ejecución del servicio.

Una vez terminado dicho contrato, habiendo cumplido el Inspector las condiciones estipuladas y no habiendo más responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al Inspector, excepto la parte de la misma que hubiere sido incautada por multas pendientes de pago, impuestas conforme a lo determinado en el pliego de condiciones de ejecución del servicio.

Décimoséptima

Este contrato se entenderá hecho con sujeción a los preceptos de la Ley sobre el trabajo de 21 de noviembre de 1931.

El designado tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo del servicio, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926.

Asimismo tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo del servicio, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 indicado, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de haberes.

Dicho contrato será extendido en la forma de-

terminada en el apartado B) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Asimismo tiene la obligación de entregar a cada empleado una cartilla de la forma y con el contenido señalado en el apartado C) del artículo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes de trabajo, retiro obrero y todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución del servicio.

Si, por disposición superior, dentro del término de duración del contrato se suprimiese o suprimiesen los impuestos objeto de estas condiciones o dejasen de recaudarse por las Diputaciones, quedaría rescindido el contrato, sin que el Inspector pudiera reclamar indemnización alguna.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., provisto de cédula personal de tarifa, clase, núm. expedida en el día de de, ante V. E. comparece, y como mejor procede dice:

Que, enterado de los pliegos de condiciones del concurso para el nombramiento de Inspector de arbitrios de esta Diputación, se obliga a realizar los servicios objeto de dicho concurso, con estricta sujeción a los expresados pliegos y por el por 100 de las multas, con arreglo a lo establecido en la condición novena del servicio. (Póngase el tanto por ciento en letra y número).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los empleados de dichos servicios no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y del trabajo.

(Pueden alegarse también los servicios análogos prestados, o lo que se estime pueda constituir méritos para el nombramiento, acompañando los oportunos justificantes).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

A la proposición ha de acompañarse, necesariamente, una memoria sobre organización del servicio, firmada por el interesado.

Lo que para general conocimiento se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de marzo de 1943. — El Presidente, Eduardo Baeza.

SECCION QUINTA

Núm. 1.084

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal ha resuelto contratar, mediante subasta, por el tipo de 187.757'74 pesetas, las obras de construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio Católico de Torrero, para restos de los caídos en la Cruzada de liberación, con arreglo al proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales y durante el plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de pliegos comenzará a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y terminará a las doce y media horas del día 15 del próximo mes de abril, verificándose la apertura de los mismos en la Casa Consistorial, a la hora de las doce del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, y con las formalidades reglamentarias.

Las ofertas podrán presentarse, además de en la citada dependencia, en las siguientes: Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y con un sello municipal de 1'50 pesetas, con arreglo al modelo que figura al final. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta referente a la construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio Católico de Torrero, para restos de los caídos en la Cruzada de liberación".

Se acompañará, por separado, a la proposición, la cédula personal del ejercicio corriente, el resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional por la cantidad de 3.755'15 pesetas, justificante de hallarse al corriente en el pago por concepto de retiro obrero y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si el proponente lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasala, o D. Manuel Victoria.

La fianza definitiva será constituida conforme a la Ley de 17 de octubre de 1940 y asciende a la cantidad de 7.510'30 pesetas.

El adjudicatario deberá dar comienzo a las obras a los diez días de habersele notificado la adjudicación de las mismas, y terminarlas en el plazo de ocho meses.

El importe de las obras se abonará con cargo a las consignaciones que figuran en el respectivo expediente.

Será de cuenta del rematante abonar todos los gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Zaragoza, 6 de marzo de 1943. — El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Modelo de proposición

D. vecino de domiciliado en calle de, número, enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobados, para las obras de construcción de dos manzanas de nichos en el Cementerio Católico de Torrero, para restos de los caídos en la Cruzada de liberación, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra) pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y catego-

ria de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán:

Asimismo las remuneraciones por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales serán

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 946

Instituto Nacional de Previsión

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Préstamos a la nupcialidad

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de préstamos a la nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Zaragoza que se propongan contraer matrimonio en el mes de mayo.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40 si se trata de excombatiente) y la mujer de 25 (o de 35 si se casa con excombatiente), y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos, a distribuir en la provincia de Zaragoza en esta convocatoria, son de 2.500 pesetas para trabajadores varones, y de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de marzo se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios, a efectuar en mayo, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

Zaragoza, 1 de marzo de 1941.—El Delegado, J. Vaquero.

Núm. 1.095

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

El *Boletín Oficial del Estado* núm. 67, del 8 del actual, publica el anuncio de la vacante de la Inspección Farmacéutica municipal de Fuentes de Ebro, de esta provincia, para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 104 del 14 de dicho mes), debiendo los concursantes que soliciten la plaza cumplir los requisitos que fueron reproducidos en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 113, de 21 de mayo de 1942, página 788.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la expresada Orden, para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de marzo de 1943.—El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallou Vicario.

SECCION SEXTA

RICLA

Núm. 1.089

Habiendo solicitado la Cooperativa Agrícola de esta villa la instalación de una máquina trilladora-aventadora en la era de D.^a Concepción Guerrero Vera, sita en Buena Vista, se abre información pública de quince días, durante los cuales serán oídos mediante escrito, todos los vecinos que se crean perjudicados con dicha instalación.

Ricla, 8 de marzo de 1943.—El Alcalde, Gaspar Barcelona.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial profedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.096

ANDRES GRACIA (José), de 37 años de edad, soltero, caracolero, hijo de Eusebio y Bernarda, natural de El Burgo de Ebro (Zaragoza), vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, procesado en causa núm. 476-1942, sobre hurto, seguida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá ante el mismo en el término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión provisional.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.079

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Juzgado de primera instancia de este partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente de declaraciones de herederos promovido por D. Antonio Jiménez Lamarda, ha acordado anunciar la muerte sin testar de los causantes que se dirán y de los nombres y grado de parentesco de los que redaman sus respectivas herencias, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlas dentro de treinta días.

La de D. Valero Giménez Ezquerro, natural de Biota, que nació el 28 de enero de 1849, hijo de Miguel y de Eustaquia, que falleció en Biota el 23 de julio de 1885, en estado de casado con D.^a Teresa Aguas, sin dejar descendencia ni ascendientes, y falleciendo la D.^a Teresa Aguas el 18 de enero de 1915, pidiéndose la declaración de herederos abintestato a favor de sus cuatro hermanos Lorenzo, Ramón, Mario y María-Josefa-Andresa-Francisca Giménez Ezquerro, en pleno dominio y por cuartas partes.

La de D. Ramón Giménez Ezquerro, que nació en Biota el día 29 de agosto de 1855, hijo de Mi-

guel y de Eustaquia, que falleció en Biota el 21 de octubre de 1922, en estado de casado con doña Valera Pérez Asín, sin dejar descendientes ni ascendientes, falleciendo después la D.^a Vallera Pérez el día 27 de junio de 1941; pidiéndose la declaración de herederos de aquél a favor de sus sobrinos carnales Miguel, Tomás y María Lambán Jiménez, en representación de su madre, D.^a María Josefa Andrésa Giménez Ezquerria; sobrinos carnales Emilio, Ramón y Toribio Giménez Lacosta, en representación de su padre, Lorenzo Giménez Ezquerria, y a su sobrina carnal Ignacia García Giménez, en representación de su madre, María Jiménez Ezquerria.

La de D. Tomás Lambán Giménez, natural de Biota, donde nació el 29 de diciembre de 1898, hijo de José y de Francisca, y fallecido en Biota el 16 de agosto de 1936, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, y a favor de sus dos hermanos Miguel y María Lambán Jiménez, por mitad.

Y la declaración de herederos abintestato de D. José Abadía Jiménez, natural de Biota, hijo de Máximo y Genara, que falleció en el frente de Belchite el día 7 de septiembre de 1937, en estado de soltero y sin dejar ascendientes ni descendientes, a favor de sus tíos carnales Ramón y Toribio Giménez Lacosta, y al de sus primos hermanos Antonio y Angel Giménez Lamarca, hijos del tío del causante Emilio Giménez Lacosta.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Navarro.—El Secretario, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.094

Mancomunidad de Regantes de Villalba de Perejil

Anuncio

Por la presente se convoca a todos los regantes de esta Mancomunidad a Junta general, que tendrá lugar el día 14 de los corrientes, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, y caso de no haber mayoría de partícipes, en segunda convocatoria, el 21 de dicho mes, en igual local y hora, en donde se tomarán acuerdos con el número de concurrentes que asista, todo ello para dar cumplimiento al artículo 53 de las Ordenanzas de dicha entidad.

Villalba de Perejil, 8 de marzo de 1943.—El Presidente, Bernardino Francia.

Núm. 1.086

Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato del Rey

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 53 de las Ordenanzas de Riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas, para el día 21 del actual, a las diez de la mañana, la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad (Ciprés, 2), y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria

en dicho día, a las once de la mañana, tomándose acuerdos con los que concurran.

Calatorao, 2 de marzo de 1943.—El Presidente de la Comunidad, Luis Martínez.

Núm. 1.086

Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato de Michén

Para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 53 de las Ordenanzas de Riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios con dichas aguas, para el día 21 del actual, a las once de la mañana, la cual tendrá lugar en el domicilio de la Comunidad (Ciprés, 2), y si no tuviera efecto por falta de asistencia se celebrará en segunda convocatoria en dicho día, a las doce de la mañana, tomándose acuerdos con los que concurran.

Calatorao, 2 de marzo de 1943.—El Presidente de la Comunidad, Luis Martínez.

Núm. 934

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.

Por tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto al público, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana y en su oficina (calle del Excmo. Sr. General Primo de Rivera), el presupuesto de ingresos y gastos y reparto canon aguas de este Sindicato correspondiente al año 1942.

Burgo de Ebro, 27 de febrero de 1943.—El Director ejerciente, Mauricio Aquirón.

Núm. 1.099 bis

«La Caridad»

Subasta de finca

El día 15 de abril del 1943, a las once de la mañana y en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo) se celebrará subasta pública notarial para la venta de la finca "Torre de Ochón", sita en el término de la Almozara de esta ciudad y partida "Marconche", de 17 hectáreas, 34 áreas y 47 centiáreas, o sea 45 cahíces, 8 cuartales y 1 almud, confrontante: al Norte y Este, con la acequia de Quinto; al Sur y Oeste, con la de "Marconche", y que al Oeste tiene también colindancia con la antigua "Torre de la Condesa" y con la de la "Viuda de Vidania", propiedad de esta Institución benéfica.

El tipo de tasación es el de 239.501 pesetas, por encima del cual se admitirán proposiciones en pliego cerrado, que podrán ser mejorados en el acto de la subasta, desde esta fecha hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, en la Secretaría de la Junta indicada, donde se hallan expuestos el pliego de condiciones, títulos de propiedad, autorización ministerial para la enajenación y demás documentos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1943.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva, ejerciente, Rafael Gómez Arroyo.